

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0054-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Luisa Gutiérrez Santoyo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de septiembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de septiembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que todas las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías infantiles para sus hijos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X y XXX, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123, Apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social; y X y XXX, en relación con los artículos 4º y 123 Apartado B, fracción XII, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p><b>I a X.</b> ...</p> <p><b>XI.</b> La seguridad social se organizará conforme a las siguientes</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo y se crea un segundo párrafo del inciso c), fracción XI, apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se modifican los primeros párrafos de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social; y se modifica el inciso d), fracción III, del artículo 4, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b></p> <p><b>Primero.</b> Se modifica el primer párrafo y se crea un segundo párrafo del inciso c), fracción XI, apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 123....</b></p> <p>...</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p><b>I a X.</b> ...</p> <p><b>XI.</b> ...</p>

<p>bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y <i>del servicio de guarderías infantiles.</i></p> <p>d) a f) ...</p> <p>XII a XIV. ...</p>	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas y de ayudas para la lactancia.</p> <p><b>Todas las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías infantiles para sus hijos.</b></p> <p>d) a f) ...</p> <p>XII. a XIV. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la</p>	<p><b>Segundo:</b> Se modifican los primeros párrafos de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos</p>

primera infancia, *de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos*, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

**Artículo 205.** *Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.*

...

en la primera infancia, **de las personas trabajadoras aseguradas**, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

**Artículo 205.** **Las personas trabajadoras aseguradas**, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

**I a II.** ...

**III.** Servicios sociales, consistentes en:

**a) a c)** ...

**Tercero.** Se modifica el inciso d, fracción III, del artículo 4, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** ....

I. ...

II. ...

III. ...

a)...

<p>d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;</p> <p>IV. ...</p>	<p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; <b>esta prestación se otorgará a las madres y padres trabajadores, independientemente de su estado civil.</b></p> <p>IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM